

Los pactos, costumbres e usos del I.M.A.S. en vigor, formulado, en su caso, las acciones oportunas ante los Organos y Tribunales competentes.

- b). Asimismo conocerá el Comité de los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa, así como de los documentos o actos relativos a la terminación de la relación laboral.
- c). Vigilará y controlará las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, constituyéndose en Comisión de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 60º.

El Comité de Empresa es el órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 61º.

Los Comités de Empresa elegirán entre sus miembros un Presidente y un Secretario, elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto legalmente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

ARTICULO 62º.

Los Comités podrán reunirse como mínimo, cada mes o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadores representados; las reuniones de los Comités podrán realizarse en cualquiera de los Centros que tenga la Empresa.

4721 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Munat, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.175, promovido por Munat, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, sobre multa de 50.001 pesetas por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Parra Ortun, en nombre y representación de Munat, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1980 y de la Dirección General de Prestaciones de 15 de junio de 1978, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4722 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calero Sánchez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.785, promovido por don José Calero Sánchez, sobre sanción por infracción en uso de explosivos y otros extremos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calero Sánchez y por don Miguel Sanmartín Bibiloni contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; con la mera rectificación del posible error aritmético de las mismas.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4723 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Garvín Ruiz.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.099, promovido por don José Antonio Garvín Ruiz sobre infracción de Seguros Sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de don Antonio Garvín Ruiz, contra las Resoluciones de la Dirección General de Empleo de 14 de septiembre de 1981, y de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4724 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo por la que se convocan plazas para cursos de Formación Ocupacional en Centros Colaboradores.*

El Instituto Nacional de Empleo mantiene un censo de Centros Colaboradores del sistema de Formación Ocupacional con la finalidad de complementar su oferta formativa.

En consecuencia, realiza programaciones periódicas, asignando subvenciones a aquellos Centros cuyas especialidades son complementarias de las que ofrece el Instituto con medios propios, permitiéndole así cumplir los objetivos de su programación.

La experiencia de las sucesivas programaciones ha demostrado, en algunos casos, la distorsión entre la capacidad de oferta educativa externa y los objetivos que, dentro de un criterio de atención equilibrado de la demanda expresada en el mercado, se fija periódicamente el Instituto.

Es criterio del Instituto generalizar la oferta pública de todas sus actividades formativas para que tengan acceso a ella aquellos trabajadores para los que la realización de un proceso formativo, suponga una mejor situación en el mercado de empleo.

En consecuencia y dado los resultados obtenidos en la convocatoria de 24 de agosto de 1984 esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se convocan 4.533 plazas para realizar procesos formativos ocupacionales, en las siguientes provincias y especialidades: